

*El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia comunicó al Ilmo. Sr. Decano del Consejo con fecha 27 de Febrero próximo la Real orden siguiente.*

Real orden.

Ilmo. Sr.: Al Juez de Imprentas y Librerías del Reino digo con esta misma fecha lo siguiente: He dado cuenta al REY nuestro Señor de la instancia hecha por Mr. Megnignon Havard, librero de Paris, pidiendo que al introducir en la Península la obra que está publicando con el título de nueva Coleccion de los escritos de los Santos Padres, ilustrada con noticias históricas y notas críticas, se le exima de la revision que se hace en los puertos y costas, siendo suficiente la primera que se practica en la frontera del Reino, y que esta se haga sin mas demora que la precisa para comprobar la identidad de los libros y pago de derechos establecidos. Y enterado S. M. asimismo de los informes dados acerca de esta solicitud por la Inspeccion general de Instruccion pública, y el antecesor de V. S., no solo se ha servido prohibir la introduccion en el Reino de la citada obra, sino que quiere no se permita en lo sucesivo la entrada de obras que traten de materias de religion, y hayan sido impresas en Reinos extrangeros en cualquier idioma. Lo que traslado á V. I. de Real orden para su inteligencia y efectos convenientes.

*Publicada en dicho Supremo Tribunal la preinserta Real resolucion en 1.º de este mes, acordó su cumplimiento, y que para que le tuviese se comunicase á la Sala de Alcaldes de la Real Casa y Corte, Chancillerías y Audiencias Reales, Corregidores, Asistente, Intendentes, Gobernadores y Alcaldes mayores del Reino.*

*Y de su orden lo participo á V. al fin expresado, y que al propio efecto la circule á las Justicias de los pueblos de ese partido; dándosele aviso de su recibo.*

*Dios guarde á V. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1830.*

D. Valentin de Pinilla.

*De acuerdo del Consejo de Ordenes remito á V. la presente circular acompañada de las de 23 y 24 del anterior nombrando S. M. Presid. de la Junta Suprema de Sanidad del Reyno, y Juez de Imprentas y Librerías y de la R.º Cédula de 6. del mismo, por la que se manda guardar y cumplir el Breve de S. Sant.º transfiriendo el derecho de apelar y que de modo alguno pueda recogerse; por*

